

CIPOLLETTI, 4 de octubre de 2022.- Y VISTO: el Legajo “SAMANIEGO NAHUEL ALCIDES S/ LESIONES GRAVES CON ARMA BLANCA”, **LEGAJO N°: MPF-CS-00874-2021**, seguido contra NAHUEL ALCIDES SAMANIEGO. DE LO QUE RESULTA: Que en la audiencia realizada en el día de la fecha, con intervención del fiscal Dr. Hernán Leandro López, el defensor oficial Dr. Mario Sebastián Nolivo y el acusado Nahuel Alcides Samaniego, las partes mencionaron que aplicarían una resolución alternativa al conflicto ya que acordaron un juicio abreviado. Ante ello cedí la palabra a la Fiscalía que pasó a enunciar el hecho y la calificación legal. Se acusa a Nahuel Alcides Samaniego por el siguiente hecho: “En fecha 13 de junio de 2021, alrededor de las 3:57 hs., FRANCO ANTUNEZ se reunió -previo acuerdo telefónico- con LAUTARO TARQUINO, en la plaza “Primeros Pobladores” situada en calles Ramos Mejía y Paraná de Cinco Saltos, a los fines de realizar una compra-venta de cocaína. En esa oportunidad, también se encontraban presentes OSVALDO ELETE y NAHUEL SAMANIEGO, quienes acompañaron a LAUTARO TARQUINO. Durante la transacción se produjo una discusión verbal en relación a la cantidad y precio de cocaína, entre LAUTARO TARQUINO y FRANCO ANTUNEZ. NAHUEL SAMANIEGO, quien en principio se encontraba ajeno a la discusión, sin motivo alguno, extrajo de entre sus ropas un cuchillo de hoja ancha de aprox. 30 cm, con cinta aislante de color negro en el mango asestándole a Franco Antunez una puñalada en la zona abdominal hipogástrico, con la finalidad de quitarle la vida, hiriéndolo gravemente, mediante un corte de 8 cm de longitud, lo que provocó que los intestinos se salieran de la cavidad abdominal. Inmediatamente, NAHUEL SAMANIEGO se retiró del lugar, creyendo que por las características de la lesión, ANTUNEZ moriría. Lo mismo hicieron OSVALDO ELETE y LAUTARO TARQUINO, quienes se vieron sorprendidos por la acción de SAMANIEGO. ANTUNEZ caminó hasta el Hospital, por el espacio de 6 cuadras, donde fue intervenido quirúrgicamente de urgencia, logrando reconstruir la evisceración sufrida por parte de la Dra. MARCELA TIBURZIO”. El hecho enunciado constituye el delito de LESIONES GRAVES, siendo NAHUEL ALCIDES SAMANIEGO responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 90 y 45 del Código Penal. El hecho imputado se corrobora con la siguiente prueba, los testimonios de FRANCO DANIEL ANTUNEZ, víctima que relató como ocurrió el hecho, quien se contactó con LAUTARO TARQUINO y acordó juntarse en la plaza Primeros Pobladores para comprarle droga, en donde éste se presenta junto a OSVALDO ELETA y NAHUEL SAMANIEGO. En la transacción,

tiene una discusión con TARQUINO en donde interviene SAMANIEGO quien le dio una puñalada en el abdomen, dándose a la fuga, mientras él corrió al hospital en busca de ayuda. ALEX OSCAR ARIAS, contó las circunstancias previas al hecho. Se encontraba con su amigo ANTUNEZ y su novia SANDRA ÁLVAREZ, en la casa de ALVAREZ hasta que ANTUNEZ se fue y no supo nada más de él hasta que se enteró que estaba en el hospital. Además declarará sobre lo que su novia le dijo, que habían herido a su amigo y que ella sabía quién había sido porque son sus amigos. SANDRA GABRIELA ALVAREZ, novia de la víctima dijo que cerca de las 12:30 hs. fueron a su casa ARIAS y ANTUNEZ y que después de un hora aproximadamente, éste último se fue y no dijo a donde. Además, una hora después la llamó por teléfono su amigo OSVALDO ELETA y le dijo que él junto a TARQUINO y a SAMANIEGO fueron a ver a ANTÚNEZ para algo y que SAMANIEGO le metió un "puntazo". EZEQUIEL LAUTARO TARQUINO, testigo presencial del hecho, declaró sobre lo sucedido, atento a que se encontraba con la víctima a momento del hecho. A la madrugada se encontraba con OSVALDO ELETA y NAHUEL SAMANIEGO y fueron a la plaza a juntarse con ANTÚNEZ a quien conoce desde chico, pero que ANTÚNEZ discutió con él por drogas y en un momento SAMANIEGO se mete en la discusión y apuñala a ANTÚNEZ. Dijo como era el cuchillo que utilizó SAMANIEGO. OSVALDO ARIEL ELETA, testigo presencial del hecho, quien declaró sobre lo sucedido, atento a que se encontraba con la víctima a momento del hecho. Que la noche del hecho se encontraba en su casa con sus amigos NAHUEL SAMANIEGO (con quien convive) y con LAUTARO TARQUINO y compraron droga para revender. Ya en la madrugada salieron a dejar un encargo y se encontraron con FRANCO ANTUNEZ quien tuvo una discusión con ellos, que NAHUEL se metió y el no quería problemas así que no vio la puñalada ya que se estaba yendo. Además sobre las circunstancias posteriores, en donde se fueron los tres con TARQUINO y SAMANIEGO y al llegar a su casa ahí vio el cuchillo con sangre y las características. MARIA SOLEDAD HERNANDEZ Y SILVINA DANIELA CASTRO, enfermeras del Hospital local que se encontraban de guardia al momento en que la víctima ingresó a dicho nosocomio. Las mismas declararán sobre cómo llegó ANTÚNEZ al hospital y su primera intervención médica. Dr. RATZIBUILUK y Dra. MARCELA TRIBURZIO, médicos cirujanos del Hospital quienes asistieron a la víctima. Los mismos declararán sobre las atención médica realizada, el riesgo de vida que corrió y el carácter grave de las lesiones sufridas. Sgto. DIEGO ORLANDO MARILVAN, del Cuerpo de Seguridad Vial de Barda del medio,

quien se encontraba prestando servicio adicional en el hospital al momento del hecho y declarará sobre las circunstancias y en las condiciones que observó llegar a la víctima al nosocomio. Of. Ayte. BRIAN GONZALEZ, del Cuerpo de Investigaciones de Cinco Saltos, quien estuvo a cargo de la presente investigación y las tareas que llevó a cabo. Realizó entrevistas grabadas a las víctimas y testigos, participó en el allanamiento en la casa del imputado. Se encontró el cuchillo con el que se cometió el hecho. Cabo 1° SUSANA VILUGRON del Gabinete de Criminalística de Cinco Saltos, quien realizó tomas fotográficas en el Hospital de Cinco Saltos y en el lugar del hecho en fecha 13/06/21, corte que tenían las prendas de vestir de FRANCO ANTUNEZ, tanto en el buzo como en la remera que llevaba puesta al momento de recibir la lesión. De las inmediaciones de la Plaza "Primeros Pobladores", lugar del hecho en horas de la madrugada. Sgto. JENNIFER MARTINEZ del Gabinete de Criminalística de Cinco Saltos, quien realizó tomas fotográficas en el lugar del hecho las inmediaciones de la Plaza "Primeros Pobladores", hecho con luz solar. Las que dan cuenta del comercio "Supermar" de donde se obtuvieron cámaras de seguridad que fueron analizadas por el Of. Ayte. Brian Gonzalez. Sgto. GABRIELA FERNANDEZ del Gabinete de Criminalística de Cinco Saltos, quien realizó tomas fotográficas en el allanamiento realizado el domicilio de SAMANIEGO, el cuchillo secuestrado prendas secuestradas (una campera, un buzo y dos pares de zapatillas). Como prueba suficientemente estandarizada la orden de allanamiento y requisita, autorizada por la Jueza de Garantías Dra. Laura Gonzalez Vitale en fecha 14/06/21 para el domicilio de Nahuel Samaniego. Como elementos secuestrados: NIR 27 del Cuerpo de Investigaciones Judiciales: 01 DVD conteniendo cámaras de seguridad del comercio "Supermar" de fecha 13/06/21 entre las 03:24 y 04:07 hs. NIR 2997 del Gabinete de Criminalística: 01 cuchillo de hoja lisa de doble filo, de 20 cm. aprox., empuñadura de material símil óseo color marrón con terminación metálica y funda de cartón con cinta aisladora negra. NIR 2998 del Gabinete de Criminalística: 01 campera de abrigo con capucha, talle XL con inscripción "Ruoca Adventure" en lateral izquierdo. NIR 2999 del Gabinete de Criminalística: 01 buzo de color rojo con gris con capucha, talle XL con inscripción "CARP" en el pecho, marca River Plate. NIR 3000 del Gabinete de Criminalística: 01 par de zapatillas color gris con azul marca "lifes" sin talle visible. NIR 3001 del Gabinete de Criminalística: 01 par de zapatillas color blanco con azul marca "Berkan" las cuales presentan en zapatilla pie izquierdo mancha rojiza símil sangre. En orden al hecho, calificación legal y prueba reunida, para el caso que el que el Sr. Nahuel Alcides Samaniego acepte haber cometido

el hecho y su responsabilidad, se le ofrece la pena de 2 años y 6 meses de prisión de ejecución condicional. Ello por cuanto carece de antecedentes penales computables y conforme a las pautas de los arts. 40 y 41 del CP. También como pautas de conducta del art. 27 bis del CP, mantener el domicilio fijado en el proceso el que no podrá mudar sin dar aviso, no cometer nuevos delitos, no consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública, someterse al control del IAPL, patronato de presos y liberados o institución homónima que cumpla esa función en el lugar en donde reside y la prohibición de todo tipo de contacto con la víctima Antunez, por sí o por tercera persona y por cualquier medio, por el plazo de 2 años y bajo apercibimiento de Ley. La víctima está en conocimiento de esta propuesta y manifestó estar de acuerdo con la misma. Se corrió traslado a la defensa de la propuesta, manifestando el Dr. Nolivo que han acordado con la Fiscalía abreviar este juicio, esta de acuerdo con el hecho la calificación legal y la pena ofrecida a su asistido Sr. Samaniego a quien le ha explicado en detalle en que consiste dicho acuerdo y éste le expresó comprenderlo y aceptarlo. Luego le consulté al Sr. Nahuel Alcides Samaniego si comprendía los hechos objeto de la acusación, respondiendo afirmativamente y si estaba de acuerdo con la propuesta hecha por la Fiscalía, si aceptaba haber cometido el hecho y la pena ofrecida, explicándole en que consistía el juicio abreviado y que no estaba obligado a aceptarlo, manifestando que esta de acuerdo con abreviar el juicio que se hacía cargo del hecho, se declaraba culpable y que aceptaba el monto y especie de pena y cumplir con las pautas de conducta. Luego la defensa solicitó que ante el reconocimiento de su pupilo se deje sin efecto su rebeldía y captura. Finalmente se consultó sobre los secuetros manifestado la Fiscalía que solicitaba se procesa al decomiso y destrucción del DVD, el cuchillo y las prendas de vestir de la víctima, dado que por el estado de ellas no le interesaba recuperarlas. En cuanto a las zapatillas secuestradas, el acusado dijo que no le interesaba recuperarlas, pero se acordó entre las partes que sean donadas a una entidad de bien público para su reutilización. De la propuesta expuesta por las partes y entendiendo que se ajusta a derecho adelanté que la iba a homologar y que dictaría sentencia a continuación. **CONSIDERANDO:** Que la Fiscalía adelantó que habían acordado con la Defensa y el acusado abreviar el juicio, avanzando en ese sentido. Se acusó a Nahuel Alcides Samaniego por el hecho enunciados mas arriba. Se enunció la prueba que lo incrimina, sobre todo los dichos de la víctima, de las otras personas que se encontraban en ese lugar, de las enfermeras y médicos que lo asistieron en el hospital y lograron curarlo y la labor tanto del Cuerpo de Investigación Judicial como del

Gabinete de Criminalística, que aportaron información y objetos que sindicaron a Samaniego como autor del hecho. Esto comprueba tanto la existencia del hecho como la autoría por parte de Samaniego, quien además admitió haberlo cometido en este mismo juicio, sin existir observación alguna al respecto. La calificación legal es la acorde en función del hecho descripto, tratándose de lesiones graves, conforme a los arts. 90 del CP. En cuanto a la pena la misma se encuentra dentro de los guarismos que prevé la Ley penal, es decir la de 2 años y 6 meses de prisión de ejecución condicional ya que se informó que Samaniego no cuenta con antecedentes penales y conforme a las pautas de los arts. 40 y 41 del CP. Corresponde en ese sentido imponerle pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP a saber, mantener el domicilio fijado en el proceso el que no podrá mudar sin dar aviso, no cometer nuevos delitos, no consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública, someterse al control del IAPL, patronato de presos y liberados o institución homónima que cumpla su función en el lugar en donde reside y la prohibición de todo tipo de contacto con la víctima Antunez, por sí o por tercera persona y por cualquier medio, por el plazo de 2 años y bajo apercibimiento de Ley. Debo además disponer el decomiso de los objetos que obran como secuestros e identificados anteriormente, para la destrucción o donación según el caso. Asimismo y en orden a lo acontecido en esta audiencia voy a dejar sin efecto la rebeldía y captura que pesaba sobre Samaniego, disponiendo su libertad y teniendo en cuenta que está detenido en la localidad de Chajarí Pcia. de Entre Ríos, se libre el oficio correspondiente al Tribunal que nos puso en conocimiento de su detención a fin de informarle de lo resuelto. Por lo expuesto como juez unipersonal del Foro de Jueces y Juezas de la IV. Circunscripción Judicial, **RESUELVO**: 1.- Declarar la responsabilidad penal del Sr. NAHUEL ALCIDES SAMANIEGO, ya filiado, y condenarlo a la pena de 2 años y 6 meses de prisión de ejecución condicional, por considerarlo autor del delito de lesiones graves, imponiéndole también las costas del proceso (arts. 90 y 45 del CP. Arts. 212 y ccdtes., 265, 266 y 267 del CPP).- 2.- Imponer al Sr. Nahuel Alcides Samaniego las siguientes pautas de conducta conforme al art. 27 bis del CP a saber, mantener el domicilio fijado en el proceso el que no podrá mudar sin dar aviso, no cometer nuevos delitos, no consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública, someterse al control del IAPL, patronato de presos y liberados o institución homónima que cumpla su función en el lugar en donde reside y la prohibición de todo tipo de contacto con la víctima Antunez, por sí o por tercera persona y por cualquier medio, por el plazo de 2 años y bajo apercibimiento de Ley. 3.

Procédase al decomiso y destrucción de 01 DVD. Planilla NIR 2997: 01 cuchillo de hoja lisa de doble filo, de 20 cm. aprox., empuñadura de material símil óseo color marrón con terminación metálica y funda de cartón con cinta aisladora negra. NIR 2998: 01 campera de abrigo con capucha, talle XL con inscripción "Ruoca Adventure" en lateral izquierdo. NIR 2999: 01 buzo de color rojo con gris con capucha, talle XL con inscripción "CARP" en el pecho, marca River Plate. Y donación a una entidad de bien público para su reutilización de NIR 3000: 01 par de zapatillas color gris con azul marca "lifes" sin talle visible. NIR 3001: 01 par de zapatillas color blanco con azul marca "Berkan" las cuales presentan en zapatilla pie izquierdo mancha rojiza símil sangre. 4. Déjese sin efecto la rebeldía y captura que pesaba sobre Nahuel Alcides Samaniego, disponiendo su libertad y teniendo en cuenta que está detenido en la localidad de Chajarí Pcia. de Entre Ríos, se libre el oficio correspondiente al Tribunal que nos puso en conocimiento de su detención a fin de informarle de lo resuelto. 5.- PROTOCOLICESE, COMUNIQUESE. Firme que quede esta sentencia practíquese la liquidación de costas y fórmese legajo de ejecución para que sea remitido al Juzgado de Ejecución Nro. 8 de esta ciudad, a sus efectos.-

Firmado digitalmente por
GÓMEZ Marcelo Alcides

Fecha: 2022.10.05 10:06:48 -03'00'